



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2022

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 14565 de fecha 20 de julio de 2021, Carta N° 1255-2021/GRP-490000 de fecha 06 de setiembre de 2021, Informe Técnico Legal N° 387-2021-GRSFLPRE/GJVR-ACS de fecha 15 de diciembre de 2021 y el Informe N° 050-2022/GRP-490100 de fecha 31 de enero de 2022, respecto de la administrada AGRICOLA DEL CHIRA S.A sobre la solicitud adecuada al Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria.

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2022

establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 14565**, de fecha 20 de julio de 2021, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la administrada **JUDITH EULALIA MONTERO VARGAS** apoderada de **AGRICOLA DEL CHIRA S.A**, solicita la adjudicación de terreno con un área de 0.9570 ha. ubicado en el Sector Canal Desarenador, distrito Arenal, provincia Paita y departamento Piura, en aplicación del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante **Carta N° 1255-2021/GRP-490000**, de fecha 06 de setiembre de 2021, notificada válidamente de fecha 20 de setiembre de 2021, se le comunica a la administrada, las observaciones advertidas en el expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 387-2021-GRSFLPRE/GJVR-ACS**, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Área de Eriazos GRSFLPRE, se concluyó que la solicitud presentada por el administrado debe declararse en abandono, dando por concluido dicho procedimiento, ya que el expediente se encuentra paralizado por más de 30 días sin haberse levantado las observaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, del Informe Técnico Legal N° 387-2021-GRSFLPRE/GJVR-ACS de fecha 15 de diciembre de 2021 e Informe N° 050-2022/GRP-490100 de fecha 31 de enero de 2022, se concluye que a la fecha del mismo, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud con Hoja de registro y Control N° 14565-2021; por lo que, encontrándose el referido expediente administrativo paralizado por más de 30 días, **debe declararse en abandono**, dando por concluido el procedimiento administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 FEB 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ÁBANDONO, y en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A representada por Judith Eulalia Montero Vargas, mediante Hoja de Registro y Control N° 14565-2021 sobre la solicitud adecuada al Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria, con un área de 0.9570 ha. ubicado en el Sector Canal Desarenador, distrito Arenal, provincia Paita y departamento Piura;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada en su domicilio señalado sito en Av. Los Tallanes Mz. E Lote 3, Urbanización San Eduardo - Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional